

con unos sueldos y gastos crecidos, pero no prohibe que los Ayuntamientos particulares de Ciudades y Villas que por razón de su grande vecindario siempre han tenido su agente para todos los asuntos q. en sus gobernaciones como concurrencias se les ha ocurrido y podido ocurrir en la Corte, continúen con ellos p. a promover y acortar su mas pronto despacho. En virtud de unq. a la expedición del Soberano Decreto de las Cortes de Borja hallándose el excmo. en Cadix, el agente de dha Ciudad y de la de Sevilla D. M. Vicente Lorenzo y Perona creyó al pronto debería cesar en esos empleos, se accionó con los mismos. El Diputado de Cortes que promovió y extendió dicho decreto á ceñirse de su espíritu y sentido ser solo para los Agentes y Comisionados de Provincias q. embiaban cada una de estas á la Corte; pero de ningún modo se prohiba en él, de que las corporaciones de Ayuntamiento de las Ciudades y otros Pueblos que siempre han tenido sus Agentes particulares en la Corte, continúen con ellos bajo aquella dotación q. ya respectivamente han considerado arreglada; Por una razón, el citado D. M. Vicente Lorenzo y Perona habiéndolo echo presente así á los respectivos Ayuntamientos Constitucionales de Cadix y Sevilla le han reelegido y sigue desempeñando su expresado destino con las mismas dotaciones q. son de bastante consideración.

